



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: Exp. N° 2406-500/2015 - Alc. 1

VISTO el Expediente N° 2406-500/2015 por el que la Municipalidad de Ensenada, a través del Sr. Intendente Mario Secco, solicita la Autorización para la Ejecución de la Obra correspondiente al “Tablestacado de Defensa Costera en Punta Lara”, en el inmueble designado catastralmente como Circunscripción IV, Sección L, tramo comprendido entre el Camping de ATE y el Camping del Servicio Penitenciario, Partido de Ensenada; y

CONSIDERANDO:

Que la documentación técnica se ha elaborado bajo la modalidad de Convenio: “Lineamientos Generales para el Desarrollo de un Paseo Costero en Punta Lara - Partido de Ensenada” adjuntado a fs. 14/15, Exp. 2406-500/2015 Alc.0 cuerpo 1, celebrado con la Universidad Nacional de La Plata a través del Departamento de Hidráulica de la Facultad de Ingeniería;

Que mediante Exp. 2406-500/2015 Alc.1 cuerpo 1, la Municipalidad de Ensenada asume el compromiso formal para el uso recreativo exclusivo de los predios protegidos con la obra proyectada (fs. 2);

Que a fs. 1045 (Exp. N° 2406-500/2015 Alc. 1 cuerpo 1) el Municipio acompaña nueva documentación técnica;

Que a fs. 1052 interviene el Departamentos Estudios Ambientales manifestando que la documentación ambiental presentada cumple con los requerimientos ambientales mínimos requeridos;

Que a fs. 1054 el Departamento Proyectos de Terceros de la Dirección Provincial de Hidráulica manifiesta que no tiene objeciones que formular a la documentación técnica presentada, por lo que debería procederse a la aprobación del proyecto objeto de las actuaciones mediante el dictado del acto administrativo pertinente;

Que a fs. 1067 interviene el Departamento Asuntos Legales y Judiciales de la Dirección Provincial de Hidráulica propiciando la continuidad del trámite;

Que a fs. 1069 (Dictamen AGG N° 1889/19) ha tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno autorizando el dictado del correspondiente acto administrativo aprobatorio de la documentación técnica en los términos proyectados;

Que a fs. 1070/1071 obra la Disposición DI-2019-567-GDEBA-DPHMIYSPGP dictada por la Dirección Provincial de Hidráulica, por la cual se aprueba la documentación técnica presentada por la Municipalidad de Ensenada elaborada bajo la modalidad de convenio celebrado con la Universidad Nacional de La Plata a través del Departamento de Hidráulica de la Facultad de Ingeniería, para el proyecto de obra "Tablestacado de Defensa Costera en Punta Lara" avalado técnicamente por el Ingeniero Roberto C. Amarilla (MP 43.876);

Que a fs. 1082 la División Evaluación de Proyectos Aguas Superficiales toma registro e informa que el proyecto aprobado corresponde a los desagües pluviales asociados a la obra del Parque Costero de Ensenada, que involucra la ejecución del tablestacado de protección costera y relleno entre el mismo y la Avda. Almirante Brown;

Que a fs. 1083 el Departamento Evaluación de Proyectos manifiesta no tener objeciones que formular y propicia la continuidad del acto administrativo correspondiente;

Que a fs. 1086 la Dirección Provincial de Gestión Hídrica dispone la continuidad del trámite solicitando se giren las actuaciones a la Dirección de Administración y Finanzas para la liquidación por derechos de aprobación e inspección y posterior notificación al usuario del pago correspondiente, comunicando que el monto de las obras informado es de sesenta y cuatro millones ciento setenta y nueve mil quinientos treinta y nueve pesos (\$ 64.179.539), calculado en mayo de 2015;

Que a fs. 1087/1088 se presenta el Sr. Intendente de la Municipalidad de Ensenada y solicita se excluya al emprendimiento de referencia del alcance de las tasas que pudieren corresponder, considerando el interés público comprometido en el proyecto;

Que a fs. 1090 y vta, toma intervención la Contaduría General de la Provincia, manifestando que correspondería a este Organismo determinar la procedencia de la solicitud efectuada por el Municipio de Ensenada;

Que seguidamente y a fs. 1093/1094, emite dictamen el Asesor General de Gobierno; en el sentido de que en cuanto al pago de derechos y/o visado, atañe de manera sustancial - si no exclusiva - a la autorización y supervisión de obras que requieren particulares, no resultando clara o concluyente la aplicación de tales a requisitorias efectuadas por reparticiones estatales en el marco de obras públicas y consecuentemente de interés común.;

Que a fs. 1097, tomo vista el señor Fiscal de Estado considerando que el Municipio de Ensenada no se encontraría alcanzado en el presente caso por las previsiones del Art. 1 del Decreto Ley N° 9342/79, dado que de la naturaleza tributaria de la norma citada no resulta procedente la extensión de la obligación de pago de los derechos de visado previstos en ella a sujetos distintos a los determinados por la misma, sin perjuicio de tenerse en consideración además lo manifestado respecto del interés público existente en la ejecución de los trabajos;

Que en esta instancia, corresponde el dictado del acto administrativo pertinente, de conformidad a la Ley N° 12.257 y al artículo 8° de la Resolución RESFC-2019-2222-GDEBA-ADA;

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTICULO 1º. Otorgar al Municipio de Ensenada la Aptitud Hidráulica de Obra (AHPO) según documentación técnica aprobada por la Dirección Provincial de Hidráulica (Disposición DPH DI-2019-567-GDEBA-DPHMIYSPGP), avalada técnicamente por el Ingeniero Roberto C. Amarilla (MP 43.876), que consiste en

desagües pluviales asociados a la obra del Parque Costero de Ensenada, que involucra la ejecución del tablestacado de protección costera y relleno entre el mismo y la Avenida Almirante Brown. Se deja aclarado que la longitud total protegida es de 1.670 m, con cota de coronamiento + 3.00 m IGN. El predio en cuestión es designado catastralmente cómo: Circunscripción IV, Sección L, Partido de Ensenada.

ARTÍCULO 2º. El período de vigencia para la ejecución de obra que se otorga en el Artículo 1º de la presente resolución es de cuatro (4) años contados a partir del dictado del presente acto administrativo, debiendo solicitar con antelación a su vencimiento la nueva autorización y someter a consideración de la ADA, todo cambio y/o modificación, de conformidad con la Resolución ADA N° 2222/19. El incumplimiento del presente artículo, es bajo apercibimiento de aplicación de las sanciones previstas en el artículo 166 de la Ley N° 12.257 modificado por la Ley N° 14703.

ARTÍCULO 3º. Establecer que la interesada deberá informar a la Autoridad del Agua la fecha de inicio y finalización de las obras a ejecutar, a efectos de que la efectuar la inspección correspondiente.

ARTÍCULO 4º. Dejar debidamente aclarado que la aprobación de la documentación técnica del Proyecto es responsabilidad de la Dirección Provincial de Hidráulica (Disposición DPH N° DI-2019-567-GDEBA-DPHMIYSPGP).

ARTÍCULO 5º. Dejar debidamente aclarado que la A.H.P.O. que se acuerda por la presente tiene carácter esencialmente precario y revocable al solo arbitrio de la Administración Pública y sin derecho a indemnización alguna. Se deja asentado que el incumplimiento de las estipulaciones previstas por medio de la presente, así como las disposiciones establecidas en la Ley N° 12.257 y ccds., es bajo apercibimiento de revocación de las autorizaciones y permisos otorgados y aplicación de las sanciones previstas en el artículo 166 de la Ley N° 12.257, modificado por la Ley N° 14.703.

ARTICULO 6º. Dejar debidamente aclarado al peticionante y al profesional actuante que la A.H.P.O. otorgada por parte de la Autoridad del Agua no implica eximición de su responsabilidad legal ante daños ocasionados por defectos de proyecto o cálculo, daños al recurso o a terceros, ya sea generados por el uso abusivo de los permisos otorgados o por su actividad, ni las exonera de las obligaciones que pudieran corresponderle por disposiciones de orden nacional, provincial y/o municipal existentes o a dictarse.

ARTÍCULO 7º. Dejar debidamente aclarado que la información y la documentación declarada y brindada por la requirente en el marco del presente procedimiento, es plenamente auténtica y su contenido reviste carácter de Declaración Jurada, quedando lo consignado bajo su exclusiva responsabilidad. La falsedad o inexactitud total o parcial de la información y documentación presentada constituirán causal de revocación del presente acto administrativo, sin perjuicio de las sanciones de índole administrativa, civil o penal que pudieren corresponderle.

ARTÍCULO 8º. Dejar expresa constancia de que, en caso de realizar la Provincia de Buenos Aires obras que requieran trabajos de remoción y/o desplazamiento de las instalaciones, los mismos serán efectuados por exclusiva cuenta de la Municipalidad de Ensenada sin derecho a retribución alguna y en las condiciones que oportunamente impongan los Organismos Provinciales competentes.

ARTICULO 9º. Establecer que la Provincia no se hará responsable de los deterioros totales o parciales que pudieran ocurrir sobre las obras por efecto de inundaciones o por cualquier otra causa de naturaleza incontrolable, como tampoco se hará responsable por accidentes u otros daños que los trabajos de construcción y/o mantenimiento pudieran causar a terceros, corriendo por exclusiva cuenta del Municipio de Ensenada, los eventos que de tales siniestros surjan, cualquiera sea su carácter.

ARTICULO 10º. Registrar y pasar a la Dirección Provincial de Gestión Hídrica, para su conocimiento, notificación a la interesada bajo debida constancia, entregándole copia de la presente y demás efectos.